



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

Numero de proceso: Única 25307-31-05-001-2018-00229-00

Fecha: 4 de noviembre de 2020

hora inicio de audiencia: 11:00 pm

hora final de audiencia: 12:31 pm

SUJETOS DEL PROCESO:

DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL ANDRADE TIQUE	Asistió
APODERADO:	WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN	Asistió
DEMANDADOS:	SALUD TOTAL EPS S.A.	
Representante Legal	DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS	Asistió
APODERADO:	DIANA MARIA MUNAR ORJUELA	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presentes las partes y sus apoderados.

Se deja constancia que la audiencia se inició a las 11:00 de la mañana con la conversación entre las partes para conciliación, 11:07 a 11:35 a efectos de dejar una sola grabación.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por reunir todos los requisitos del C.P.T.S.S. y por venir debidamente contestada la demanda frente a cada uno de los hechos y estar contenidas todas las pruebas relacionadas,

AUTO

1. Tener por contestada la demanda por parte de SALUD TOTAL EPS`S S.A.
2. Continuar con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Sin objeción por parte de la parte demandante, pero si recordar que presentó reforma de la demanda.

REFORMA DE LA DEMANDA

Siendo las 12:12 y conforme al escrito del 26 de octubre de 2020, se dispone que se integre por secretaria al expediente digital, donde se solicita la modificación de las pruebas en el sentido de incluir a los testigos Catalina Moreno Díaz y Leidy Catalina Garzón Álvarez, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, se tiene que es viable la reforma de la demanda conforme el artículo 28 del CPTSS y se accede a ello, por lo que se corre traslado a la parte demandada.

DEMANDADA

Sin objeción alguna.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Se deja constancia que la audiencia se inició a las 11:00 de la mañana con la conversación entre las partes para conciliación, que se realizó de las 11:07 a 11:35, donde se hizo una especie de acuerdo entre ellas y que hace referencia a que se realice la audiencia hasta el decreto de pruebas, dando tiempo para pasar la propuesta realizada por la demandante al comité respectivo para que verifique la posibilidad de un acuerdo conciliatorio, no cerrándose la posibilidad de conciliar; en caso de no ser aceptada, se continuará con la audiencia del artículo 72 del CPTSS.

AUTO

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS

En la contestación aportada al proceso no se presentaron excepciones previas.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se aceptaron los hechos:

1, 2 con aclaración, 4 con aclaración, 5, 6 con aclaración, 8 con aclaración, 9 con aclaración tal como quedo en el registro de la contestación de la demanda.

Se fijará el litigio en determinar si entre MARTHA ISABEL ANDRADE TIQUE y SALUD TOTAL EPS`S S. A., existió un contrato de trabajo, comprendido del 19 de junio de 2007 al 2 de noviembre de 2017. En segundo término si hubo solución de continuidad.

Solo una vez establecido lo anterior, junto con los extremos temporales, se analizará si se le adeudan cada una de las pretensiones reclamadas en la demanda.

PRUEBAS

*** DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. Documentales

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio.

Se recibirán la declaración del representante legal de SALUD TOTAL EPS`S S. A.

3. Dictamen pericial

Se ordena remitir a la señora MARTHA ISABEL ANDRADE TIQUE ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá con el fin que se determine la pérdida de la capacidad laboral después del 17 de febrero de 2017, examen realizado por el médico JORGE ANIBAL ARJONA DÍAZ, medicina física y rehabilitación Electromiografía –Potenciales Evocados Universidad Nacional (folios 99 a 102 del expediente).

Los emolumentos de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, correspondientes a un salario mínimo legal vigente deberán ser cancelados por la parte actora allegando constancia del mismo, pues es quien pretende la consecución de la prueba; obtenido lo anterior, por secretaria se remitirá toda la historia clínica que obra en el proceso, a tal ente estatal.

Para el pago de honorarios y trámite ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, se dará un plazo de 30 días hábiles a la parte actora a fin de que se impulse dicha prueba. EN CASO DE NO ACREDITARSE EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE LA JUNTA EN ESTE MISMO TIEMPO, SE ENTENDERÁ DESISTIDA LA PRUEBA.

Este término, será controlado por la Secretaria del despacho.

Una vez la Junta remita el dictamen, también por secretaria se correrá traslado a las partes sin necesidad de entrarlo al despacho, remitiéndolo el experticio a los correos electrónicos respectivos.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

*** PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA**

1. Documentales

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio

Se recibirá la declaración de la demandante MARTHA ISABEL ANDRADE TIQUE

2. Testimonios

MARTHA ISABEL CABRERA OLAYA
AIDA RUEDA ARIZA
CASAR AUGUSTO QUINTERO

NOTIFICADO EN ESTRADOS

La apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición en contra de la prueba testimonial de la demandante y procede a sustentarlo.

AUTO

Se niega el recurso de reposición, atendiendo que el Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Laboral, es mucho más flexible en su criterio y estableció que cuando se llaman a los testigos se entiende que van a declarar sobre los hechos de la demanda.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija el 13 de octubre de 2021, a la hora de las 8:30 de la mañana, para continuará con la audiencia del artículo 72 del CPTSS.

Se levanta la sesión, siendo las 12:31 de la tarde.

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1be1c2bd4dff93908e616917088d809e8a8a27754c35e0c64df24b2bfca82fa8

Documento generado en 10/12/2020 07:14:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>